



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230 - 2023-MDLV/GM

La Victoria, 12 OCT. 2023
El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de la Victoria
VISTO:

Solicitud de Recurso de Apelación de fecha 01 de setiembre del año 2023, Proveído de fecha 12 de setiembre del 2023 de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe Legal N° 361-2023/MDLV-OAJ de fecha 26 de setiembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. se establece en el Título III, capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0111-2023-MDLV, de fecha 14 de febrero de 2023, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR AL ECONOMISTA JOSÉ LUIS PERLECHE RAMOS, COMO DE GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, a partir del 15 de febrero de 2023, funcionario contratado mediante régimen CAS (...)"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0129-2023-MDLV/-A de fecha 15 de febrero de 2023, se resuelve: "Artículo Primero. - DELEGAR AL GERENTE MUNICIPAL Economista JOSÉ LUIS PERLECHE RAMOS LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA, de conformidad con los documentos de gestión bajo las responsabilidades que establece la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, mediante Expediente N° 12379-2023, la administrada Priscila Geraldine Saucedo Farfan representante legal de la persona jurídica Los Bungalows Del Tio San interpone Recurso de apelación solicitando la Nulidad de la Resolución de Sanción N° 045-2023- MDLV-GSMYGA de fecha 23 de agosto del 2023, señalando que la mencionada Resolución le causa agravio por lo que se debe declararse nula la sanción así mismo también la papeleta de infracción.

Que, el administrado señala, que mediante Resolución de Sanción N° 045-2023-MDLV/GSMYGA, de fecha 23 de agosto se resuelve sancionar a doña Priscila Geraldine Saucedo Farfan, con una multa del 100% de la UIT, por infracción a la Ordenanza 009-2019 MDVL, código 174 de conformidad con la papeleta de infracción 000634 impuesta por el personal policial de fecha 25 de julio del 2023.

Que, la apelante señala que de la revisión de la Resolución de Sanción 045-2023 - MDLV/GSMYGA, se sanciona a doña Priscila Geraldine Saucedo Farfan, como Persona Natural y no se ha tenido en cuenta que la licencia de funcionamiento ha sido otorgada a Persona Jurídica esto es Los Bungalows del Tio SAM, vulnerando así la ordenanza Municipal 009-2019-MDVL en su artículo 8 parte infine, Naturaleza de la Sanción, "Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas e infracciones conforme al presente régimen y disposiciones legales vigentes" señalando que en la parte considerativa de la presente resolución que en materia de nulidad vía recurso de Apelación también se sanciona al administrado recurrente como persona natural, y el recurrente señala que como persona natural no tiene negocio alguno en el Distrito de la Victoria ni cuenta con licencia alguna.

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

gob.pe/munilavictoria-chiclayo munilavictoriachiclayo imagenmunilavictoria@gmail.com



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Que, el administrado alega, que la Papeleta de Infracción N° 634, que se hace mención en la parte de Vistos de la Resolución de Sanción N° 045-2023-MDLV/GSMYGA se describe lo siguiente: INFRACTOR: Priscila Geraldine Saucedo Farfan, RAZON SOCIAL DEL INFRACTOR: Priscila Geraldine Saucedo Farfan; NOMBRE DEL PROPIETARIO (----), NUMERO DE LICENCIA 000803.

Que, teniendo en cuenta estos datos, existe duplicidad de infractores consignados en la papeleta, tanto a Persona Natural como a Persona jurídica y la Licencia esta otorgada a persona Jurídica, por lo que la papeleta de infracción también carece de legalidad por los errores descritos ya que no se pueden consignar dos infractores a un hecho que cuenta con licencia otorgada a persona Jurídica y no persona natural, vulnerando así la Ordenanza Municipal 009-2019-MOVL artículo 8 parte *infime* y su artículo 24 se establece los requisitos de la papeleta, donde se establece que puede ser para persona Natural o Persona Jurídica los infractores pero no a la vez pueden ser dos infractores por un mismo hecho, cosa que ha ocurrido en el presente caso y dicha papeleta carece de valides. Que, en relación a los recursos administrativos, el artículo 217 establece la Facultad de contradicción en su numeral 217.1: “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”. Así mismo en su numeral 217.2 precisa: Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, por su parte el artículo 218°. Determina los recursos administrativos indicando: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, y Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, el artículo 220° referente al Recurso de apelación, se dispone que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Se tiene además que el artículo 222° es claro al indicar respecto a un acto firme: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, como es de verse, se ha interpuesto recurso impugnatorio de Recurso de Apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución de Sanción N° 045-2022-GSP/MDLV de fecha 23 de agosto del 2023, por haberse expedido el acto administrativo dentro de las causales de nulidad previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, en contravención del orden constitucional, las leyes o las normas reglamentarias, la motivación y el procedimiento regular, que acarrea nulidad de pleno derecho, solicitando que eleve los actuados al superior jerárquico, para que declare la NULIDAD del acto administrativo y deje sin efecto la Papeleta de Infracción N° 000634, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que expone en su escrito.

Que, respecto al artículo 213° del TUO de la Ley 27444 hace referencia a la nulidad de oficio, estableciendo que: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10. puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la atonadad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...). 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años (...).”

CIUDAD DE PROGRESO

📍 Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo ✉ imagenmunilavictoria@gmail.com



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Que, como puede apreciarse, para que la autoridad administrativa declare la nulidad de sus propios actos, se necesita que estos se encuentren dentro de las causales de nulidad del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - como resulta ser la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias o la ausencia de los requisitos de validez - y que además agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDLV que resuelve: “APROBAR EL REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, la que su artículo 24° establece los requisitos de validez de la Papeleta de Infracción: debiendo ser los siguientes: a) Fecha en que se emite, b) Nombres y Apellidos del presunto infractor, c) Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas; así como, el nombre del representante legal y/o de la persona con la cual se llevó a cabo la diligencia. (...), d) Domicilio o descripción del predio que asegure su identificación, e) Código de la Infracción, f) Breve relación de los hechos que se atribuyen al presunto infractor, g) Gerencia que emite la Papeleta de Infracción, h) Indicación que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción, dentro del plazo de (05) días útiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, i) Nombre y código del inspector o Policía Municipal que realiza la inspección.

Que, la Papeleta de Infracción interpuesta a la administrada es la signada con el número 000634 de fecha 25 de julio del 2023, de la cual se puede observar que se ha consignado como infractor a Priscila Geraldine Saucedo Farfan, debiendo ser la razón social del establecimiento.

Que, la Ordenanza N° 009-2019-MDLV, en su artículo 11° inciso l) señala “la imposición de las papeletas estará a cargo de los Inspectores Municipales y/o Policía Municipal debidamente capacitados para este fin”, por lo que es de verse que la papeleta fue interpuesta por persona indicada, sin embargo, esta no cumplió con el correcto llenado de la misma, generando vicios en el acto administrativo.

Que, los vicios administrativos son considerados como faltas o defectos con que éste aparece y que, de acuerdo al orden jurídico vigente, afectan la perfección del acto, sea en su validez o en su eficacia, impidiendo la subsistencia o la ejecución del acto.

Que, la Resolución de Sanción N° 045-2023-MDLV/GSMYGA materia de Apelación, resuelve sancionar a Priscila Geraldine Saucedo Farfan con una multa del 100% de la UIT por infracción a la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDLV, código 174 de conformidad con la Papeleta de Infracción N° 000634 interpuesta por el personal de la División de la Policía Municipal de fecha 25 de julio del 2023, resolución que carece de motivación al sancionar a una persona natural quien no ha infringido normal alguna para el presente casos en concreto.

Que, mediante Informe Legal N° 361-2023-MDLV/-OAJ de fecha 26 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el pedido de la administrada PRISCILA GERALDINE SAUCEDO FARFAN representante legal de la persona jurídica LOS BUNGALOS DEL TIO SAN sobre la Nulidad contra la Resolución de Sanción N°045-2023- MDLV-GSMYGA de fecha 23 de agosto del 2023, y la Papeleta de Infracción N° 000634, es procedente debido a las irregularidades cometidas en ambos actos administrativos.

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N 129-2023-MDLV/-A de fecha 15 de febrero del 2023; y en observancia de los incisos 20 y 22 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Sanción N° 045-2023-MDLV/GSMYGA, de fecha 23 de agosto del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR la **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción interpuesta al administrado signada con el número 000634 de fecha 25 de julio del 2023,

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

gov.pe/munilavictoria-chiclayo munilavictoriachiclayo imagenmunilavictoria@gmail.com



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

ARTICULO TERCERO. - DERIVAR el expediente al área instructora para el análisis correspondiente de un nuevo inicio del procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 4 del artículo 259° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la remisión de COPIAS de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de efectuar la Investigación Preliminar y de ser el caso Pre-Calificar los hechos en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a la parte interesada en su domicilio ubicado en la calle Margaritas Urb. Felipe Santiago Salaverry Mz E Lote 14 del Distrito de Chiclayo – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRIBUCIÓN

GM.
GSMYGA
OGAJ.
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Econ. José Luis Perleche Ramos
GERENTE MUNICIPAL

CIUDAD DE PROGRESO

📍 Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gov.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo 📧 imagenmunilavictoria@gmail.com